

RESOLUCION No. 3 1 3 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2007ER20542 del 17 de Mayo de 2007, la Doctora Ximena Camacho, apoderada de la Sociedad LADRILLERA ZIGURAT LTDA., solicita permiso de vertimientos para dicha Industria, que se localiza en el Kilómetro 11 Vía Usme.

Que a través del Radicado 2007ER40974 del 1 de Octubre de 2007, la Sociedad Ladrillera Zigurat Ltda., remite el documento denominado INFORME DE MONITOREO Y CARACTERIZACION FISICOQUIMICA DE LAS AGUAS LLUVIAS, como complemento a la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los anteriores documentos fueron evaluados por esta Secretaría a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 12272 del 6 de Noviembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONCEPTO TECNICO 12272 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2007

(...) 5. ANALISIS AMBIENTAL





RESOLUCION No! 5 3 1 3 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Las peticiones presentadas por la apoderada de la empresa se analizan desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta la información remitida por la LADRILLERA ZIGURAT S.A., examinando el **expediente DM-06-00-457** y la información obtenida durante la visita a las instalaciones de la fábrica, por lo cual se puede deducir:

5.1. VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa (Extracción de arcilla y producción de productos cerámicos) si genera vertimientos, de tipo no puntual (es decir, no en su proceso producción de ladrillos, sino como consecuencia de la explotación que se realiza en la zona, para la obtención de la materia prima, para este caso la arcilla). El agua de escorrentía producto de la lluvia, que aunque no se considera como vertimiento industrial, si se debe manejar como tal, ya que esta arrastra gran cantidad de sedimentos por la falta de cobertura vegetal que se presenta en la zona, producto de la explotación minera y de la constante dispersión de partículas generada por la acción del viento, el tráfico de maquinaria entre otros. Esta escorrentía es conducida a sistemas de tratamiento de agua de tipo preliminar como son reservorios, pre-sedimentadores y sedimentadores, para posteriormente descargarlos a un canal perimetral en la vía pública.

La LADRILLERA ZIGURAT S.A. si cuenta con separación de redes sanitarias y de aguas lluvias. Los vertimientos de tipo doméstico son dispuestos a la red de alcantarillado. Si cuenta con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de los reservorios y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB a través del medidor que se encuentra en la Ladrillera No utilizan agua subterránea.

La empresa cuenta con las siguientes unidades para efluente industrial.

Prosedimentadores, sedimentadores y reservorios

Las anteriores unidades conforman el tratamiento implementado por la empresa, para el control de las aguas de escorrentía....

(...)"

,



RESOLUCION No 3 3 1 3 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

(...)" CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico y considerando que la empresa posee dos

 (2) puntos de generación de vertimientos por escorrentía (PVALL1 y
 PVALL2), y que el resultado de la caracterización de aguas es que se
 encuentran cumpliendo la normatividad en materia de vertimientos, esta
 Oficina determina que si es viable otorgar el permiso de vertimientos.

(...)" RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TECNICO

Independiente de las acciones que tome la Dirección Legal Ambiental, se hace necesario que la empresa de cumplimiento con las siguientes consideraciones de carácter técnico:

7.1. VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico el Representante Legal de la empresa (LADRILLERA ZIGURAT S.A.) debe:

- Enviar un programa con cronograma detallado de actividades a desarrollar para dar continuidad a la reducción del arrastre de sedimentos por parte de las aguas de escorrentía que discurren por el predio de la Ladrillera Zigurat S.A.
- Realizar mayores obras encaminadas para el pre- tratamiento del vertimiento de agua de escorrentía en el punto denominado PVALL2...."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 8 de la Carta Política establece la obligación del Estado y de las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.





RESOLUCION No. 3 1 3 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que, así mismo, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, indicando que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

₩ ____



RESOLUCION No. 3 1 3 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que una vez los documentos presentados fueron objeto de estudio, se encontró la viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, el cual se concederá, por el término de cinco (05) años.

La LADRILLERA ZIGURAT S.A., a través de su Representante Legal MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO y/o quien haga sus veces, deberá presentar en un término perentorio de un (1) mes, el cronograma de actividades de que trata el acápite de las consideraciones técnicas y la realización de obras para el pretratamiento del vertimiento de agua de escorrentía en el punto denominado PVALL2, en el predio localizado en el Kilómetro 11 vía Usme, de esta ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.".



RESOLUCION No. 5 3 1 3 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos industriales a la Sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A., ubicada en el Kilómetro 11 Vía Usme de esta ciudad, para los dos (2) puntos de generación de vertimientos por escorrentía (PVALL1 y PVALL2), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de vertimientos otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.







RESOLUCION No 3 1 3 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad Ladrillera Zigurat S.A., deberá presentar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un cronograma detallado de actividades a desarrollar para dar continuidad a la reducción del arrastre de sedimentos por parte de las aguas de escorrentía que discurren por el predio e informar sobre la realización de obras encaminadas para el pre-tratamiento del vertimiento de agua de escorrentía en el punto denominado PVALL2.

ARTICULO CUARTO. La Sociedad Ladrillera Zigurat S.A. deberá remitir en forma anual a partir del año 2009, la caracterización de sus vertimientos líquidos en los términos de ley. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.411.219, Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A.y/o quien haga sus veces, a través de su apoderada XIMENA CAMACHO. Identificada con cédula de ciudadanía 52.388.854, en la Calle 100 N. 8 A – 49 World Trade Center Torre B Of. 701 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar con la presente actuación, a la Oficina de expedientes la apertura del mismo en el sector de vertimientos a nombre de la Sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A.

ARTICULO SEPTIMO. La sociedad ZIGURAT S.A., deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de vertimientos, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTICULO OCTAVO. El incumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, acarreará sanciones en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO. Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme para el trámite correspondiente.





RESOLUCION No 3 1 3 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTICULO DECIMO. Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín que para tal efecto expida la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDECIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental भ्

Revisó: Catalina Lílnas Proyectó: Adriana Morales C. T. 12272 DEL 06/11/07